

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO ESCUELA DE POSGRADO



Rumbo a la Excelencia Académica!

MANUAL DE REGLAMENTOS DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO IV

CAPÍTULO X

DE LOS PROFESORES DE POSGRADO

- Art. 76° Los profesores de Posgrado son ordinarios, extraordinarios y contratados. Son propuestos por el Comité de la Unidad de Posgrado en coordinación con las Facultades y se registran en la Escuela de Posgrado. Dichos profesores deben reunir los siguientes requisitos:
 - Para Maestría, poseer el grado académico de Maestro o Doctor, otorgado por una universidad.
 - Para Doctorado, poseer el grado académico de Doctor, otorgado por una universidad.
 - Presentar currículum vitae que acredite haber realizado investigación científica en los últimos dos años.
- Art. 77° Son funciones del profesor de Posgrado:
 - Realizar investigación científica.
 - Ejercer las actividades de tutoría para los candidatos que le fueran asignados, orientándolos para la estructuración y desarrollo de sus planes de estudio.
 - c) Asesorar en las tesis de grado de los candidatos que le fueran asignados.
 - d) Desarrollar cursos y otras actividades establecidas en los currículos de Posgrado.
- Art. 78° La docencia en Maestría o Doctorado se desarrolla bajo el sistema tutorial de conformidad con las bases de organización y funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- Art. 79º La carga lectiva de los profesores de Posgrado es independiente de su carga lectiva de pregrado y no afecta sus demás tareas Institucionales.
- Art. 80° La Escuela de Posgrado evalúa periódicamente la labor de los profesores a través de sus Unidades de Posgrado. Para tal efecto, el Comité de Currículo formula los lineamientos de evaluación.
- Art. 81º El docente podrá prestar servicios académicos en la Escuela de Posgrado, con una carga lectiva máxima de 10 horas a la semana.
- Art. 82º Los profesores de Posgrado pueden asesorar como máximo cinco tesistas por año.
- Art. 83º Los docentes de posgrado pueden ser integrantes de jurado de admisión, proyectos de tesis y tesis de grado.
- Art. 84º Los profesores de Posgrado perciben una retribución económica por sus servicios académicos conforme a las escalas aprobadas para cada año fiscal por el Consejo Universitario, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Posgrado.

